



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-02-2016 10:24:01

Al Contencioso Administrativo No. 103111-12 O 1 Fol 2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EUSALUD S.A.

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 2830 DEL 31-12-2015

Bogotá, D.C.

Señor (a)
Representante legal y/o apoderado
EUSALUD S.A.
Carrera 9 No. 66-10
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No.103111-12

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2830 del 31 de Diciembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

Elaboro: Catalina Andrea H./ Asistente 
Reviso: A. García Fula / Profesional Especializado

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 196



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2330 de fecha 31 DICIEMBRE 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 103111-12 adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Auto No. 2250 de 10 de diciembre de 2014 ordenó cesar la investigación preliminar No. 103111-12, adelantada en contra EUSALUD S.A, identificada con Nit. 800227072 y código de prestador No. 1101-08222-01, ubicada en la Carrera 9 No. 66-10 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de diciembre de 2014, al señor Jaime Penagos Rico, en calidad de tercero interviniente, quien mediante escrito con radicación No. 2015ER1902 del 09 de enero de 2015, interpuso recurso de reposición y en, subsidio de apelación, contra el mismo.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud mediante Resolución No. 0080 del 02 de febrero de 2015 resolvió no reponer el Auto No. 2250 del 10 de diciembre de 2015, confirmándolo en todas y cada una de sus partes y concedió el recurso de apelación solicitado subsidiariamente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2830 de fecha 31 DIC 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 103111-12, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere el recurrente que el día 24 de mayo de 2012, llevó a su hijo Sergio Stiven del Valle Penagos Pineda, quien por quebrantos en su salud, fue remitido del Hospital Vista Hermosa a la Clínica EUSALUD, en la cual fue hospitalizado durante ocho días, y dado de alta el 27 de mayo.

Que por recomendación médica debía volver a las 48 horas después de su egreso, pero que llegó media hora tarde, cuando ya el médico no estaba y el niño no había recibido alimentos, por lo que solicitó ser atendido por el servicio de urgencias, y que luego de 5 horas los demás pacientes protestaron solicitando la atención del menor, debido a su estado grave y su deshidratación.

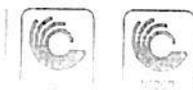
Que por lo anterior, no está de acuerdo con la cesación del procedimiento, por lo que solicita que remita copia de la investigación, a la Superintendencia de Salud, para que este sea valorado en conjunto.

Finaliza su escrito solicitando que se reponga la actuación y se imponga una sanción por la falta de atención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a los argumentos expuestos, es de señalar que, tal como lo señaló el *a quo*, dentro de la presente investigación, no se evidenciaron fallas institucionales, ni profesionales, durante el proceso de atención en salud, al menor Sergio Stiven del Valle, como quiera que si bien no se dio la atención que se tenía programada por control de pediatría el 29 de mayo de 2012.

No obstante lo anterior, conforme a lo plasmado en el historial clínico se evidencia, que el menor recibió atención el día 29 de mayo de 2015 a las 15:30 en el servicio de urgencias, con los términos de atención, conforme al cuadro clínico del paciente y a la alta demanda de pacientes por parte la institución, ante todo conforme a los parámetros establecidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, razón por la cual este ente de control tomó la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2030 de fecha 24 DICIEMBRE 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 103111-12, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

decisión de ordenar la cesación del procedimiento administrativo adelantado contra EUSALUD S.A, lo cual será conformado por este Despacho.

Decisión que se corrobora y soporta en el concepto técnico científico que obra a folio 62, en el que se indica que no se presentaron fallas profesionales, ni institucionales en la calidad de la atención brindada al mismo por parte de la IPS EUSALUD.

De otra parte, en cuanto a la remisión de la presente Investigación a la Superintendencia Nacional de Salud, es de aclarar que como quiera que la queja fue radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud, fue remitido por parte de dicha entidad, a este ente de control por competencia, mediante oficio con radiación No. 100158 del 05 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 25 de la Ley 1176 de 2007, por tanto no es posible remitir copia de la investigación a dicho ente de control, por ser precisamente éste el organismo competente para ello.

Así las cosas, no es posible acceder a la pretensión del recurrente, de revocar el acto administrativo que él ordenó el cese de la investigación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No. 2250 del 10 de diciembre de 2014, por medio del cual se ordenó cesar la investigación preliminar No. 103111-12, adelantada en contra de EUSALUD S.A, identificada con Nit. 800227072 y código de prestador No. 1101-08222-01, ubicada en la Carrera 9 No. 66-10 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, conforme con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor Jaime Penagos Rico, en calidad de tercero interviniente, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2830 de fecha 31 DIC 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 103111-12, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

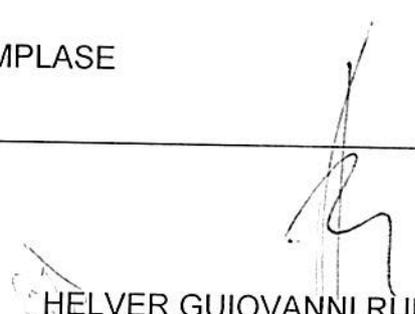
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

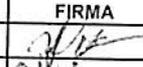
ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista		
	Revisado por:	Adriano Lozano / Profesional Especializado		
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra 32 No. 12-81
Tel: 384 8090



BOGOTÁ

7147